



CONVENIO REGIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ Y ZACATECAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA Y CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES REPRESENTADOS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE SUS CONSEJOS GENERALES, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS, RESPECTIVAMENTE, INSTITUTOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE ENTENDERÁN COMO “LOS OPLES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Derivado de esta reforma, en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Educación Cívica estará a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades Federativas.



SEGUNDO.- Derivado de los Encuentros Nacionales de Educación Cívica que se han realizado entre los Organismos Públicos Locales Electorales, se han generado Acuerdos y compromisos para realizar ejercicios de Educación Cívica y Participación Ciudadana de manera regionalizada.

TERCERO.- El INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES (IEE); INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IEEG); INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC); INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM); CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEEPAC); INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ), y el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (IEEZ), en adelante “**LOS OPLES**”; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 12, fracciones IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 35 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y sustentado en fortalecer los fines y objetivos de “**LOS OPLES**” por medio de la colaboración entre ellos y reconociendo la experiencia con la que cada uno cuenta en la construcción de la



vida democrática de su entidad, es que se formaliza el presente instrumento jurídico.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL IEE"

I.1. NATURALEZA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, "**EL IEE**" es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

I.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "**EL IEE**", y estará integrado por una o un Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales, un titular de la Secretaría Ejecutiva y los y las representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante dicho órgano electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



I.3. REPRESENTACIÓN.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 76, fracciones IX, XVII y XVIII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: corresponde al Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEE", el **MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**, ejercer las facultades de administración y representación jurídica del Instituto, en los términos de dicho Código acreditando su personalidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG807/2015, de fecha dos de septiembre por el cual se aprueba la designación de Consejero Presidente y de consejeras y consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2015, así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de "EL IEE", el **MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**, quien tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral Local referido.

I.4. DOMICILIO.- Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

II. "EL IEEG"

II.1. NATURALEZA.- Es autoridad en materia electoral en el estado de Guanajuato, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y



le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y especiales de cargos de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Guanajuato.

II.2. INTEGRACIÓN.- El Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEG**”, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II.3. REPRESENTACIÓN.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 92 fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General de “**EL IEEG**”, tiene como atribución aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales.

II.3.1. En este acto es representado por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo General, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio acreditando su personalidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral



INE/CG165/2014, de fecha treinta de septiembre por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2014, y lo hace asistido por el Licenciado Luis Gabriel Mota, Secretario Ejecutivo; en términos de los artículos 93 fracciones IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo CGIIEG/___/2020 aprobado por el Consejo General en la sesión ___ de fecha ___ de ___ de dos mil veinte.

II.4. DOMICILIO.- Señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 2+797, colonia Puentecillas, en la ciudad de Guanajuato, C.P. 36251.

III. “EL IEPC”

III.1. NATURALEZA.- Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen



todas las actividades de “**EL IEPC**”; y se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales; por Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el Estado y Estatales con registro, y la Secretaría Ejecutiva; de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 y 121, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III.3. REPRESENTACIÓN.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente **GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**, tiene como atribución, entre otras, representar a “**EL IEPC**”, con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin acreditando su personalidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014, de fecha treinta de septiembre por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2014, asimismo, **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**, como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de “**EL IEPC**”, tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral Local referido.

III.4. DOMICILIO.- Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo del Prado



número 1228, colonia Lomas del Valle, C.P. 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. “EL IEM”

IV.1. NATURALEZA.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° fracción I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

IV.2. INTEGRACIÓN.- Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1°, 2° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto, se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz.



IV.3. REPRESENTACIÓN.- Que el Instituto Nacional Electoral, con fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, nombró Consejera Presidenta Provisional de “**EL IEM**” a la **MAESTRA ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS**, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultada para suscribir el presente Convenio; acreditando su personalidad en cuanto Consejera Presidenta Provisional de “**EL IEM**”, con el Acuerdo INE/CG457/2019 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve; así como el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de “**EL IEM**”, el **MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ**, quien tiene la facultad de auxiliar a la Presidenta del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 37, fracción I, del Código Electoral Local referido.

IV.4. DOMICILIO.- Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

V. “EL CEEPAC”

V.1. NATURALEZA.- Que de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación 30 de la Ley Electoral del Estado, “**EL CEEPAC**” es un organismo de carácter permanente, autónomo independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de



preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.

V.2. INTEGRACIÓN. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno de “**EL CEEPAC**” se integra de la siguiente manera: un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, dos representantes del Poder Legislativo, un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político registrado o inscrito ante “**EL CEEPAC**”, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso.

V.3. REPRESENTACIÓN.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la representación legal de “**EL CEEPAC**” compete a su Consejera Presidenta **MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**, personalidad que acredita con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014, de fecha treinta de septiembre por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes de Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2014, motivo por lo cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio. Así como el Secretario Ejecutivo, **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**, el cual fue nombrado en el cargo por el Pleno de “**EL CEEPAC**”, el 04 de octubre de 2014, ratificado dicho nombramiento el 30 de noviembre del año 2015, por lo que se encuentra



plenamente facultado para realizar este Convenio, según lo establece el artículo 74, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado.

V.4. DOMICILIO. - Para los efectos jurídicos que deriven de este Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en la calle Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

VI. "EL IEEQ"

VI.1. NATURALEZA.- Es el organismo público local en el estado de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEEQ", y está integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como por las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante dicho órgano electoral.



VI.3. REPRESENTACIÓN.- El **M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**, en su calidad de Consejero Presidente y el **LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**, como Secretario Ejecutivo, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 62, fracción II y 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo **INE/CG165/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, y con el acuerdo del Consejo General del “**IEEQ**” de siete de octubre de dos mil diecisiete.

VI.4. DOMICILIO.- Para los efectos de este convenio, su domicilio es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

VII. “EL IEEZ”

VII.1. NATURALEZA.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que su naturaleza jurídica es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y



realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es su órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, numeral 2; 5, fracción II, inciso c) y 372, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El cual estará integrado por un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo que lo será también del Instituto, Consejeros representantes del Poder Legislativo y Representantes de los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto.

VII.3. REPRESENTACIÓN.- Que el **MAESTRO JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO**, es Consejero Presidente de “**EL IEEZ**”, en términos del Acuerdo INE/CG334/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y de los Consejeros Electorales del



Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.

VII.3.1. Que el LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, es Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**”, según el Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018 del quince de enero de dos mil dieciocho.

VII.3.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 381 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 1, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del Consejero Presidente de “**EL IEEZ**”, representarlo legalmente y suscribir a nombre del mismo, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General.

VII.3.3. Que el Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**” en términos de las disposiciones previstas por el artículo 50, numeral 2, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de participar como fedatario en los convenios que celebre “**EL IEEZ**”. Así como de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

VII.4. DOMICILIO.- Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México, C.P. 98608.



VIII. DE “LOS OPLES”

VIII.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente convenio. Asimismo, ratifican su libre voluntad de celebrarlo, y manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquiera otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

VIII.2. Que la relación se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la buena fe, el diálogo, consenso, respeto, cooperación, coordinación y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, atribuciones y delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

VIII.3. Que en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información y apoyo en proyectos que se generen derivado de la suscripción del presente Convenio, mismos que deberán ser detallados en los Anexos que al efecto se suscriban.

VIII.4. Que manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo los compromisos que se contraigan al amparo del presente convenio

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LOS OPLES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor del siguiente:



C L A U S U L A D O

PRIMERO. OBJETO. El presente acto jurídico tiene como finalidad la colaboración entre “**LOS OPLES**” para fortalecer, crear, desarrollar, innovar e implementar mecanismos que contribuyan a consolidar la vida democrática, dentro de la sociedad en las entidades de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro y Zacatecas, así como para facilitar el cumplimiento de sus fines constitucionales.

SEGUNDO. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “**LOS OPLES**” conviene llevar a cabo las siguientes actividades que de manera enunciativa, mas no limitativa, se señalan:

- Organización de debates.
- Intercambio, difusión y creación conjunta de artículos de investigación.
- Creación de conversatorios con la sociedad.
- Elaboración de cursos y capacitaciones.
- Organización de seminarios electorales.
- Actividades de Educación Cívica.
- Promoción de la Participación Ciudadana.
- Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.
- Colaboración en actividades de carácter contencioso.
- Aquellas otras relacionadas al cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.



TERCERO. ANEXOS. “LOS OPLES” convienen que, para la instrumentación de las actividades al amparo de este convenio, se elaborarán anexos en que se indicarán: acciones a realizar, cronogramas, compromisos y aportaciones de “**LOS OPLES**”, personal involucrado, así como los demás datos que se consideren necesarios.

CUARTO. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una duración de un año, que iniciará a partir de su suscripción. Podrá ampliarse su vigencia mediante acuerdo de “**LOS OPLES**”.

QUINTO. TERCEROS. “LOS OPLES” para la implementación y operación de las actividades podrán auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera, así como a su normatividad local.

SEXTO. PUBLICIDAD. “LOS OPLES” una vez suscrito el presente Convenio, acordarán la estrategia para su difusión, así como de la información que se derive del mismo.

SÉPTIMO. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. “LOS OPLES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada uno de ellos para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada uno de “**LOS OPLES**” que intervengan en la



ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS. “LOS OPLES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

NOVENO. DERECHOS DE AUTOR. “LOS OPLES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LOS OPLES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMO. INTERPRETACIÓN. “LOS OPLES” manifiestan su conformidad en que



el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de acuerdo al consenso de la mayoría.

DECIMOPRIMERO. RESPONSABLES. “**LOS OPLES**” acuerdan que, con independencia del diálogo que se pueda dar entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas o ante la imposibilidad, alguna o algún representante de dichas áreas, serán las responsables para llevar a cabo la comunicación oficial y las gestiones o vínculos interinstitucionales.

DECIMOSEGUNDO. INCLUSIÓN Y DESINCORPORACIÓN. Para la adhesión de algún organismo público local electoral a este convenio, deberá celebrarse el convenio modificatorio respectivo.

La sola manifestación por escrito de la Presidenta o Presidente de algún instituto electoral, dirigida a alguna o algún homólogo que sea parte del presente Convenio, de dejar de ser parte del mismo, bastará para su desincorporación; caso en el cual, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las otras partes.

DECIMOTERCERO. CONVENIOS MODIFICATORIOS. “**LOS OPLES**” acuerdan que cualquier modificación al presente convenio deberá formalizarse por escrito a través de los convenios modificatorios correspondientes, los cuales deberán ser



suscritos por las partes que intervienen en el presente.

DECIMOCUARTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por **“LOS OPLES”** a través las personas responsables designadas por los mismos.

El presente convenio se firma en siete tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.-----

Por “EL IEE”

**El Consejero Presidente del
Consejo General**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro Luis Fernando
Landeros Ortiz**

**Maestro Sandor Ezequiel
Hernández Lara**



Por “EL IEEG”

**El Consejero Presidente del
Consejo General**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro Mauricio Enrique
Guzmán Yañez**

Maestro Luis Gabriel Mota

Por “EL IEPC”

**El Consejero Presidente del
Consejo General**

La Secretaria Ejecutiva

**Maestro Guillermo Amado
Alcaraz Cross**

**Maestra María de Lourdes Becerra
Pérez**



Por “EL IEM”

**La Consejera Presidenta
Provisional del Consejo General**

**Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva**

**Maestra Araceli Gutiérrez
Cortés**

Maestro Ignacio Hurtado Gómez

Por “EL CEEPAC”

**La Consejera Presidenta del
Consejo General**

El Secretario Ejecutivo

**Maestra Laura Elena Fonseca
Leal**

**Licenciado Héctor Avilés
Fernández**

Por “EL IEEQ”

**El Consejero Presidente del
Consejo General**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro Gerardo Romero
Altamirano**

**Licenciado José Eugenio
Plascencia Zarazúa**



Por “EL IEEZ”

**El Consejero Presidente del
Consejo General**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro José Virgilio Rivera
Delgadillo**

**Licenciado Juan Osiris Santoyo
de la Rosa**